

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DIVISADEROS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33, que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Divisaderos, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y la forma de pago de las contribuciones que se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	64.37		0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	64.37		0.7484
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	90.06		1.3594
\$ 144.400.01	A	En adelante	183.08		1.8109

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	Cuota
\$0.01	A	\$19.138.42	64.3735	Mínima
\$19.138.43	A	\$22.385.00	3.3942	Al Millar
\$22.385.01		en adelante	4.3319	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.34128794
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.357265557
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.346156731
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.382500419
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.574299212
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.800344217
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.329699237
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.367277002

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	

\$0.01	A	\$41.757.29	64.37	Cuota Mínima
\$41.757.30	A	\$172.125.00	1.5412072	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.6184641	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.7871879	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.9413447	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	2.0660074	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	2.1577127	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.3267956	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 64.37 (sesenta y cuatro pesos treinta y siete centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$5.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

**POR SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**
(LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA No. 249)

Artículo 9º.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Divisaderos, Sonora, es de \$100.00 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m3	\$44.00	\$66.00	\$88.00
De 11 a 20 m3	1.10	1.65	2.20
De 21 a 30 m3	2.20	4.95	4.40
De 31 a 40 m3	3.85	5.78	7.70
De 41 a 50 m3	6.05	9.08	12.10
De 51 a 60 m3	7.15	10.73	14.30
De 61 en adelante	8.25	12.38	16.50

II.- Cuotas por otros servicios Por Contratación:

- a) Para tomas de agua potable de ½” de diámetro: \$400.00
- b) Para tomas de agua potable de ¾” de diámetro: \$744.00
- c) Para descargas de drenaje de 4” de diámetro: \$458.00
- d) Para descargas de drenaje de 6” de diámetro: \$629.00
- e) Por reconexión de servicio de agua potable: \$115.00
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2025, con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social general mensual de \$10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N) como cuota mensual.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCION III POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 11.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a la siguiente cuota:

- 1.-Venta de Lotes en el panteón
Por cada lote \$ 450.00

SECCION IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 12.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- El sacrificio de:

a) Novillos, toros y bueyes	2.50
b) Vacas	2.50
c) Vaquillas	2.50
d) Toretas, becerros y novillos menores de dos años	2.50
e) Ganado caballar	2.50
f) Ganado asnal	2.50
g) Ganado porcino	2.50
j) Ganado caprino	2.50

SECCIÓN V SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 13.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

a).- Por la expedición de títulos de propiedad 9.00

2.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, tratándose de uso Industrial, minero, comercial o de servicios, el 0.05 de la Unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente capítulo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

- | | |
|---------------------------|------|
| a) Certificados | 1.00 |
| b) Legalización de Firmas | 1.00 |

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 15.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Artículo 16.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 17.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 18.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 19.- De las multas impuestas de la autoridad municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y conforme lo dispone el artículo 42 del bando de policía y gobierno del municipio de Divisaderos.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le fáltenlas dos placas de circulación, con placas alteradas, vencida o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además de impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes de Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

Artículo 21.- Se aplicará una multa equivalente de 3 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurran en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 22.- Se aplicará una multa equivalente de 1 a 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurran en las siguientes infracciones:

- a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del establecimiento.

Artículo 23.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 24.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Donativos, Reintegros, Porcentaje sobre Recaudación de Sub Agencia Fiscal y Aprovechamientos Diversos, estarán determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 25.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

CLAVE	CONCEPTO		
1000	Impuestos		\$38,228.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio	36,914.00	
1201	Impuesto predial	36,674.00	
	1.- Recaudación anual	21,174.00	
	2.- Recuperación de rezagos	15,500.00	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	120.00	
1204	Impuesto predial ejidal	120.00	
1700	Accesorios	1,314.00	
1701	Recargos		

	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	40.00	
	2.- Por impuesto predial del ejercicio actual	1,274.00	
4000	Derechos		\$224,052.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios		224,052.00
4301	Alumbrado Público		120.00
4302	Agua Potable y Alcantarillado		223,212.00
4304	Panteones		120.00
	1.- Venta de Lotes en el Panteón	120.00	
4305	Rastros		120.00
	1.- Sacrificio por Cabeza	120.00	
4310	Desarrollo urbano		240.00
	1.- Expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles (títulos de propiedad).	120.00	
	2.- Autorización para uso de suelo	120.00	
4318	Otros servicios		240.00
	1.- Expedición de certificados	120.00	
		120.00	

	2.- Legalización de Firmas		
5000	Productos		\$2,385.00
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses	2,145.00	
5115	Arrendamiento de bienes Muebles e Inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	120.00	
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público.	120.00	
6000	Aprovechamientos		\$58,611.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	58,611.00	
6101	Multas	10,000.00	
6105	Donativos	15,000.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	33,611.00	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$19,029,831.72
8100	Participaciones	13,930,378.07	
8101	Fondo general de participaciones	8,693,143.15	

8102	Fondo de fomento municipal	2,851,599.90
8103	Participaciones estatales	327,242.52
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	50,810.29
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	327,255.46
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	57,922.89
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,494,079.88
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	95,575.01
8112	Art. 3B de Ley de Coordinación Fiscal	0.00
8113	ISR Enajenación de bienes Inmuebles Art.126 LISR	32,748.97
8114	Art. 2, Fracc VIII, 100% ISRTP	0.00
8200	Aportaciones	4,099,453.65
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	742,415.00

8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,357,038.65	
8300	Convenios	1,000,000.00	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,000,000.00	
	Transf, Asignaciones y Otras Ayudas		
9000	Otros Ingresos y Beneficios Varios		4,300,000.00
	Apoyos extraordinarios		
9102	(Pasivos Laborales)	4,300,000.00	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$23,653,107.72

Artículo 26.- Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, con un importe de **\$23,653,107.72 (SON: VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS 72/100 M.N.)**.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2025.

Artículo 28.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 29.- El Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto

Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2025.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, enviará al Congreso del Estado trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 31.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 32.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 33.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 34.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan el valor del predio.

TRANSITORIO

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. – el Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.